

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. -- Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

## DE OFICIO.

## GOBIERNO POLÍTICO.

## Seccion de Gobierno. = Núm. 286.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 22 de Setiembre último en la que consulta quien debe satisfacer al segundo Regimiento de Artillería los socorros suministrados (su importe quince rs. y diez y ocho mrs. vellon y once raciones de pan) á un individuo que fué entregado á dicho cuerpo como desertor del quinto regimiento de la misma arma, y que despues ha resultado serlo del Ejército francés y llamarse Andres Mayo; con cuyo motivo pide ademas V. E. se determine lo que deba hacerse en los casos de igual naturaleza que pudieren ocurrir en lo sucesivo. Y enterada igualmente S. M. de lo informado por el Intendente general militar y de lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, conforme con el dictamen de este, se sirvió resolver en 4 del mes próximo anterior, que mediante la pequenez del importe del suministro de que queda hecho mérito y siguiéndose el espíritu de la Real orden de 5 de Abril de 1839 se reintegre aquel á la segunda bateria del segundo regimiento de artillería con cargo al eventual de guerra, toda vez que nada está presupuestado para gastos de esta especie en el capítulo 24 de la clasificacion del presupuesto de gastos de este Ministerio,

terio, y que para evitar en lo sucesivo la repeticion de hechos de la misma naturaleza, dispongan los Capitanes, generales que los individuos que se dicen desertores y de quienes no se tiene entera seguridad de que lo sean, se entreguen desde luego á la autoridad civil, la cual en el caso de resultar de las averiguaciones que practique, que en efecto pertenece á algun cuerpo del Ejército, los entregará entonces á la autoridad militar con el cargo de lo que se les haya suministrado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos. Leon 9 de Julio de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.

## Seccion de Gobierno. = Núm. 287.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual lo que sigue. = Enterada la Reina N. S. de la comunicacion de V. E. de 21 de Abril último en que, para desvanecer las dudas que han ocurrido entre las autoridades judiciales y administrativas sobre la competencia en los depósitos de las jóvenes que pretenden sea suplido como irracional el discurso de sus padres, se sirvió manifestarme la necesidad de establecer reglas claras y terminantes fijando sus respectivas atribuciones, despues de haber oido sobre el particular al Consejo Real, y conformándose con su dictamen ha tenido á bien resolver S. M. que el depósito de las mujeres menores de edad que

intenten contraer matrimonio contra la voluntad de sus padres, madres, abuelos y tutores corresponde exclusivamente á los Alcaldes como delegados de los Gefe políticos á quienes está encomendada por disposiciones vigentes la calificación y cumplimiento del disenso paterno.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 24 de Julio de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.*

### Seccion de Gobierno. = Núm. 288.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Portilla la Reina dotada en 300 rs., los aspirantes que gusten podrán dirigir sus solicitudes á dicha corporacion en el improrrogable término de un mes. Leon 24 de Julio de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.

### Seccion de Administracion. = Núm. 289.

Apesar de lo prevenido á los Alcaldes Constitucionales y pedáneos de los pueblos de esta provincia en circular de este Gobierno político fecha 28 de Abril último inserta en el Boletín oficial al núm. 34 respecto al pago de las cantidades en que se hallaban convenidos con el Hospital de Dementes de Valladolid, han ocurrido algunos casos en que varios enfermos han sido conducidos á dicho establecimiento sin los requisitos necesarios habiendo satisfecho por cuenta de dichos pueblos los derechos convenidos por razon de entrada, y á fin de evitar su repetición, he acordado hacer á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Siempre que la gravedad de algun enfermo de esta dolencia haga necesaria á juicio del Ayuntamiento su traslacion á dicho hospital se pondrá en conocimiento de este Gobierno político remitiendo al mismo tiempo una certificacion del facultativo que le haya asistido por la que se acredite su demencia, clase de manía que padece, desde que tiempo, de que ha provenido y remedios que se le han aplicado.

2.<sup>a</sup> Si el enfermo y su familia fuesen pobres, se justificará por medio de informacion con dictamen del Síndico; omitiéndose esta circunstancia si tubiesen bienes con que atender al pago de la entrada y estancias en el citado establecimiento, en el qual ninguno será admitido sin que vaya adornado de mi orden que expediré con vista de dichos documentos.

3.<sup>a</sup> En suposicion de que los gastos que causan los enfermos pobres han de satisfacerse por los fondos provinciales, cesan los pagos que los pueblos han hecho por este concepto hasta ahora al mencionado hospital.

4.<sup>a</sup> Los que hayan satisfecho alguna cantidad por dicho concepto en el corriente año presentarán en este Gobierno político los recibos que lo acrediten

para tenerlos en cuenta al verificar el repartimiento.

Leon 13 de Julio de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.

### Seccion de Fomento. = Número 290.

*El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.*

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe político de Toledo lo siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina de lo espuesto por V. S. en oficio de 30 del pasado consultando sobre algunas dudas relativas al modo de hacer el nombramiento y pago de los guardas de Montes de propios y comunes de los pueblos. En su vista S. M. se ha servido resolver; 1.<sup>o</sup> que lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 6 de Julio de 1845 asignando la dotacion de dos mil quinientos reales á los guardas, se entienda que comprenda tanto á los de los montes del Estado, como á los que custodian los comunes y de propios de los pueblos en atencion á que con arreglo á lo prevenido en el artículo 9.<sup>o</sup> del mismo Real decreto si los Ayuntamientos tuvieren escasos recursos, ó los montes rindiesen pocas utilidades, deben aquellos reunirse á los inmediatos y entre todos satisfacer la dotacion de los guardas que necesiten para la custodia comun de estas propiedades. 2.<sup>o</sup> Que para evitar toda especie de inconvenientes y dificultades, cuando unos mismos guardas custodien los montes de dos ó mas pueblos, su nombramiento se haga por el Gefe político entre los que propongan de comun acuerdo los Ayuntamientos interesados. 3.<sup>o</sup> Que la parte proporcional que ha de satisfacer cada pueblo para la dotacion de estos guardas comunes se fije con arreglo á la situacion, extincion y rendimientos de los respectivos montes, previo el convenio de los pueblos que se someterá á la aprobacion del Gefe político, y en el caso de que no hubiere avenencia, este resolverá por sí procurando enterarse bien de todas las circunstancias respectivas para determinar con rigurosa justicia; y 4.<sup>o</sup> que en tales casos la residencia de los guardas se fije en el punto mas conveniente, que designará el Gefe político oyendo á los pueblos y al Comisario del distrito; considerándose este domicilio como permanente para todos los efectos de la ley de reemplazos y de las demas que correspondan.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 23 de Julio de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.*

**Seccion de Contabilidad. = Núm. 291.**  
«Habiendo de remitir en un breve término al Gobierno de S. M. un resumen general de las cuentas municipales del año de 1845, en cumplimiento de u-

na Rea orden que me fué comunicada en 30 de Junio último he resuelto prevenir á los Alcaldes Constitucionales dispongan se proceda con toda premura y sin levantar mano á la formacion y presentacion de las mismas en el término de 50 dias á contar desde la publicacion de esta orden en el boletin oficial, arreglándose á la instruccion y demas prevenciones hechas en la circular de 25 de Junio último inserta en dicho periódico n.º 51; y teniendo ademas presente lo que respecto de su aprobacion previenen los artículos 107 y 108 de la ley de 8 Enero de 1845. Leon 29 de Julio de 1846.—Francisco del Busto.—Federico Rodriguez, Secretario.

**Intendencia de la provincia de Leon. Núm. 292.**

*La Administracion general de Bienes Nacionales, en 17 del actual me dice lo que sigue.*

La Administracion general ha llegado á entender que en algunas Intendencias, faltándose al sagrado cumplimiento de las órdenes é instrucciones se abrogan facultades que solo están reservadas al Gobierno de S. M., y en su caso á esta Administracion general concediendo esperas y moratorias á los demores por rentas y censos á favor del Estado. En su consecuencia y en obsequio del mejor servicio, ha acordado prevenir á todas las Intendencias del Reino que en lo sucesivo, se abstengan de comeder á los deudores pagar en otros plaz y cantidades que los marcados en las escrituras de arriendo ó de imposicion, procediendo para el cobro de atrasos contra las hipotecas, y si estas no fuesen suficientes dirigirán la accion contra los funcionarios espresados en la circular de 28 de Setiembre de 1844, en concepto de que quedan nulas las disposiciones que hayan podido dictarse sin la anuencia de esta Administracion general, y por consiguiente deberán reclamarse las cantidades que se adeuden. Es de esperar del celo de los Sres. Intendentes, no solo el cumplimiento de esta disposicion, si no de evitar la responsabilidad que llevará consigo cualquiera medida que pudiera adoptar en sentido contrario en tan interesante asunto, siempre que las oficinas les hayan hecho en los expedientes que deben formarse al efecto las observaciones convenientes; pues si los Gefes de ellas dejasen de hacerlas y de reclamar la puntual observancia de esta circular, tambien responderán de los perjuicios que se causen al Estado, á no ser que cuando ocurran casos de esta naturaleza lo pongan en conocimiento de la Administracion general.—Del recibo de esta y de haberse comunicado para los fines oportunos, se servirá V. S. dar aviso.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Leon 20 de Julio de 1846.—Juan Rodriguez Radillo.*

**Anuncios Oficiales.**

**Alcaldia Constitucional de Leon.**

Reunida la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial que concurrieron en el dia cinco del corriente á orden del llamamiento hecho por circular de 24 de Junio, inserta en el Boletin oficial núm. 51, se pro-

cedió al exámen de la cuenta de fondos especiales de la Cárcel por medio de los comisionados nombrados al efecto por dicha Junta que lo fueron el Licenciado D. Salvador Carrillo, uno de los representantes del Ayuntamiento de esta Capital, D. Antonio Garcia, del de Villaquilambre y D. Pedro Alonso del de Valdefresno, quienes manifestaron por escrito encontrarla conforme y arreglada sin reparos que oponer, pidiendo se elevase por mi conducto á la superioridad, como está hecho ocupándose en seguida de la formacion del repartimiento de los diez y siete mil ciento setenta y tres rs. y veinte y seis mrs. á que asciende el presupuesto de gastos formado para el corriente año y aprobado por el Sr. Gefe politico, y habiendo tomado por base el número de vecinos de cada Ayuntamiento, designaron las cuotas que á continuacion se espresan.

**Ayuntamientos.**

|                                  |              |           |
|----------------------------------|--------------|-----------|
| Leon. . . . .                    | 3750         | 26        |
| Gradefes. . . . .                | 1322         |           |
| Rueda del Almirante. . . . .     | 708          |           |
| Villasabariego. . . . .          | 892          |           |
| Garrafe. . . . .                 | 960          |           |
| Villaquilambre. . . . .          | 985          |           |
| Benllera. . . . .                | 990          |           |
| San Andres del Rabanedo. . . . . | 693          |           |
| Cuadros. . . . .                 | 755          |           |
| Chozas. . . . .                  | 755          |           |
| Onzonilla. . . . .               | 603          |           |
| Quintana de Raneros. . . . .     | 1525         |           |
| Cimanes del Tejar. . . . .       | 454          |           |
| Villadangos. . . . .             | 285          |           |
| Vegas del Condado. . . . .       | 698          |           |
| Valdesogo de abajo. . . . .      | 1000         |           |
| Valdefresno. . . . .             | 820          |           |
| <b>TOTAL. . . . .</b>            | <b>17175</b> | <b>26</b> |

Importa este presupuesto y repartimiento los figurados diez y siete mil ciento setenta y tres rs. veinte y seis mrs., segun se demuestra por menor en la nota de arriba. Leon y Julio nueve de mil ochocientos cuarenta y seis.—Estos pagos se han de hacer efectivos en tres plazos iguales; primero en el preciso término de ocho dias contados desde su insercion en el Boletin, el segundo en fin de Setiembre y el tercero en fin de Noviembre, todo del presente año. Leon dicho dia.—Salvador Carrillo.—Antonio Garcia.—Pedro Alonso.

Cuyo repartimiento se hace público por medio del Boletin oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos Constitucionales de este partido se sirvan los mismos disponer lo conveniente á fin de reunir lo necesario para cubrir el primer plazo y sucesivamente los demas en las épocas marcadas por dichos comisionados de la Junta disponiendo su remesa y entrega al Depositario D. Sebastian Diez Miranda, calle de

la plegaria, frente á la Iglesia de San Martin, advertidos todos que el estado de los fondos, las atenciones diarias de socorros y sueldos y demas perentorias no admiten disimulo ni espera, mucho mas transcurrido ya medio año, en que se han consumido ya las existencias de la cuenta del anterior y hay hechas anticipaciones y que no pueden continuarse, y que los morosos en concurrir con sus cuotas, ademas de cargar con la responsabilidad que esta falta ocasiona, sufrirán los efectos de los apremios que en su caso se impetrarán de la competente autoridad superior. Leon 11 de Julio de 1846. — Miguel Fernandez Banciella.

#### Juzgado de Primera Instancia de Leon.

El Lic. D. Ramon Garcia de Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad y Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las memorias que fundaron en la Iglesia Parroquial de S. Marcelo de esta Ciudad D. Antonio Valderas y D.<sup>a</sup> Maria Florez su muger, para que se presenten en este juzgado al término de treinta dias contados desde la fecha del anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, por medio de Procurador del mismo Juzgado y con poder bastante, pues pasado el referido término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á 17 de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis. — Ramon Garcia de Lomana. — Por mandado de S. Sria. — Ildelfonso Garcia Alvarez.

D. Benito Maria Pla y Cancela, Juez de primera instancia de este Partido de Villafranca del Bierzo.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Ramon Quiroga, natural y vecino del pueblo de la Faba, en este Partido, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirsele ser autor del robo y asesinato hecho al cura parraco de dicho lugar de la Faba, D. Juan Antonio Canella, en la tarde del dia seis de Mayo último, para que se presente en la cárcel pública de este Partido, en el término de treinta dias á responder á los cargos que le resulten en dicha causa: que si así lo hiciere, se le oirá, y hará justicia, bajo apercivimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los Estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona; y para que no alegue ignorancia se publica el presente. Dado en Villafranca del Bierzo á 2 de Julio de 1846. — Benito M. Pla y Cancela. — Por su mandado. — Miguel Rodriguez.

#### Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose creado en esta Capital una escuela pública de niñas, dotada en doscientos ducados anuales y ademas las retribuciones que han de pagar las niñas pudientes segun las labores que se las enseñen, esta Comision ha acordado anunciarlo al público, á fin de que las maestras titulares que quieran optar á dicha plaza, presenten ó dirijan sus solicitudes documentadas en esta Secretaria (franca de porte) en el término de un mes, contado desde la insercion

de este anuncio. Pontevedra 22 de Julio de 1846.  
El Presidente Gefe politico, Ventura Diaz.

#### Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Leon.

Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia diez y siete del mes de Agosto próximo en los estrados de la Intendencia General Militar en Madrid, el servicio de la hospitalidad Militar del Distrito de Canarias que principiara desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1847, hasta fin de Diciembre de 1849 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la referida Intendencia General. Las personas que quieran interesarse en dicho servicio, acudirán en el citado dia y hora á Madrid á hacer sus proposiciones. Leon 20 de Julio de 1846. — El Comisario de Guerra, Pedro Fernandez de Cuevas.

### Anuncios particulares.

#### Administracion de la Casa Hospicio y Espósitos de Leon.

Los Ayuntamientos y arrendatarios que no han satisfecho á este establecimiento el arbitrio de maravedi en el vino, tanto por atrasos, como por el último plazo vencido en fin de Junio último, se servirán pagar sus respectivos débitos en el término de 15 dias, pues transcurrido éste se procederá de apremio y egecion contra los morosos. Leca 31 de Julio de 1846. — Fernando Gutierrez.

En el meson del Gallo, se ha establecido Ignacio Seres, con papel de escribir de 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> clase, librillos de 80 y de 40 ojas de hilo, para fumar, papel en resmas para fumar todo de hilo, de la fábrica de Vicuesa, y lo arreglará lo posible.

#### Precios fijos á que se venden los materiales en San Claudio de esta ciudad.

Fachada el millar á 80 rs. y otra á 75. Media fachada á 10 rs. carro. Piedra de Boñar á 4 rs. pie cubico, silleros ó piedra del pais chica con grande teniendo media vara de linca á 2 rs. y medio pie. Tabla para guardapolvo á 12 rs. docena, y para cubrir tejados á 8 rs. Cuarterones y madera mas gruesa con equidad. Tambien se venden puertas grandes y las de un cancel. Escombro gratis.

— Han desaparecido de San Roman de la Cuba y de propiedad de Mariano Garcia, desde el 19 al 20 de Julio, una yegua y un potro y un macho quinceno, procedentes de la feria de Oviedo; se ruega á la persona que sepa su paradero se sirva dar aviso al dueño, quien abonará los gastos.

— El 11 de Junio desapareció de San Miguel del Valle, provincia de Zamora, partido de Benavente, una yegua cuyas señas son pelo negro, cerrada, clin corta hasta la mitad, abierta de un casco en una mano. La persona en cuyo poder se halle dará parte á su dueño Gaspar de Lera en dicho pueblo y en Leon al Pro. D. Julian Baquero, cualquiera de los dos abonarán los gastos.

En la villa de Valdefuentes de Valderas, el dia 15 del corriente y hora de las cuatro de su tarde se rematará publicamente en el mayor y mejor postor el desmante del tejado de una parte de la Iglesia de dicho pueblo y redificacion de otra mas pequeña, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto. Los maestros que quisieran interesarse en dicha obra, concurrirán á hacer proposiciones en el sitio, dia y hora designado.

Leon: Imprenta de Pedro J. de Lopetedi.